

Declarada sin lugar una demanda de divorcio, solo puede renovarse la acción, cuando se solicita por mutuo disenso.

Recurso de nulidad interpuesto por don Carlos H. Collazos en la causa que sigue con doña Elena Chiriboga, sobre divorcio.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Señor :

Por ejecutoria Suprema de 6 de diciembre de 1932 que corre a fs. 171 de los acompañados, se declaró sin lugar la demanda de divorcio interpuesta por Carlos Collazos, contra Elena Chiriboga, fundada en el odio capital.

Por demanda inicial del presente, reitera su demanda por la misma causal ya juzgada, refiriéndose a los hechos que motivaron la anterior.

La ley 7893 permite renovar la acción, si se ha denegado el divorcio, sólo en el caso que se pida por mutuo disenso, que no es el de autos.

La sentencia recaída en el juicio anterior, produce los efectos de la cosa juzgada; la nueva demanda procedería por causales sobrevinientes a las juzgadas.

La de fs. 4 es inadmisibile.

NO HAY NULIDAD.

Lima, mayo 29 de 1935.

Muñoz.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, junio 22 de 1935.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el Señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fs. 28, su fecha 3 de abril último, que revocando la sentencia apelada de fs. 20, su fecha 22 de noviembre anterior, declara infundada la demanda de divorcio interpuesta a fs. 4 por don Carlos H. Collazos; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.

Santa Gadea. — Valdivia. — Villa García.

Zavala Loaiza. — Arenas.

Se publicó conforme a ley.

M. Arnillas O. de V., Secretario.

No. 198.—Año 1935.
